

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003-2017-00046-00

Sincelejo, Sucre, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

SOLICITANTE: ROSA AIDA JULIO PÉREZ

PREDIOS: "LA MARÍA"; "NO HAY COMO DIOS - LA MEZA PARCELA No. 21"; "NO HAY COMO DIOS - MONTE SIMAR PARCELA No. 14"; "NO HAY COMO DIOS - PARCELA No. 16"; "NO HAY COMO DIOS - PARCELA No. 20" Y "NO HAY COMO DIOS - LA MARÍA PARCELA No. 19".

Habiéndose cumplido el emplazamiento de los señores VÍCTOR MEZA CONTRERAS, titular inscrito de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-23558, que identifica el predio "NO HAY COMO DIOS - LA MEZA PARCELA No. 21"; VÍCTOR VECINO ZUMAQUÉ, titular inscrito de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-23560, que identifica el predio "NO HAY COMO DIOS - MONTE SIMAR PARCELA No. 14"; MIGUEL ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ, titular inscrito de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-24244, que identifica el predio "NO HAY COMO DIOS - PARCELA No. 20; DIMAS LUIS CONTRERAS, titular inscrito de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-23574, que identifica el predio denominado "NO HAY COMO DIOS - LA MARÍA PARCELA No. 19"; y, BERNARDA BARÓN BALSEIRO, titular inscrito de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-12895 (del cual se segregó el F.M.I. 340-23604), que identifica el predio "LA MARÍA"; y vencido como se encuentra el término para que los emplazados comparezcan al proceso, sin resultado alguno, se hace necesario designar un representante judicial para que defienda sus derechos.

Sobre la designación del representante judicial en mención, se precisa que el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 87. TRASLADO DE LA SOLICITUD. El traslado de la solicitud se surtirá a quienes figuren como titulares inscritos de derechos en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria donde esté comprendido el predio sobre el cual se solicite la restitución y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas cuando la solicitud no haya sido

tramitada con su intervención. Con la publicación a que se refiere el literal e) del artículo anterior se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días”.

En consecuencia, se considera necesario designar de la Lista de Abogados de Restitución de Tierras expedida por la Defensoría del Pueblo - Regional Sucre, a un defensor público que represente y ejerza la defensa de los derechos de las personas atrás relacionadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- DESIGNAR de la Lista de Abogados de Restitución de Tierras expedida por la Defensoría del Pueblo - Regional Sucre, al doctor IVÁN ENRIQUE PEREIRA PEÑATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.505.705 de Sincelejo, y portador de la T.P. No. 146.870 del C. S. de la J., como representante judicial de los señores VÍCTOR MEZA CONTRERAS, VÍCTOR VECINO ZUMAQUÉ, MIGUEL ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ, DIMAS LUIS CONTRERAS y BERNARDA BARÓN BALSEIRO.

2.- ORDENAR la expedición, por secretaría, de la comunicación pertinente, dando cumplimiento a lo dispuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
JUEZ